TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 013-2002-AI/TC
Lima.
Colegio de Abogados del Callao.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 03 de Octubre del 2002.-

Vista la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao, representado por su Vice-Decano, doctor Manuel Córvoda Martinez, contra los Artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 27433, y

ATENDIENDO A:

1) Que conforme al Artículo 26° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435, modificado por la Ley N° 27780, el plazo para interponer demanda de inconstitucionalidad es de seis años contados a partir de la publicación de la norma objeto de impugnación. En este contexto y al haberse publicado la Ley N° 27433 con fecha 10 de marzo del 2001, la presente demanda, de fecha 27 de setiembre del 2002, ha sido presentada dentro del termino legal;
2) Que el Artículo 25° de la Ley N° 26435 en concordancia con el Artículo 203° de la Constitución Política del Estado, considera, entre los sujetos de derecho legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad, a los Colegios Profesionales en las materias de su especialidad, lo que, en efecto, ha ocurrido en el presente caso, según aparece de la certificación obrante a fojas 18 del expediente;
3) Que el demandante ha cumplido con los requisitos y ha acompañado los recaudos, exigidos respectivamente en los artículos 29° y 30° de la Ley N° 26435,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, y correr traslado de la misma al Congreso de la República, para que, de conformidad con el Artículo 32° de la Ley N° 26435, se apersone al proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que lo represente; al primer otrosí: Téngase presente. Dispone su notificación.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR